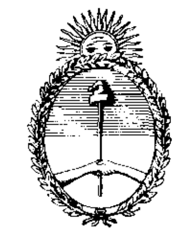
BOLETIN  OFICIAL

DE LA REPUBLICA ARGENTINA

BUENOS AIRES, JUEVES 10 DE MAYO DE 1990 — AÑO XCVIII — ₳ 505,00

Nº 26.881

1ª LEGISLACION Y AVISOS OFICIALES

Los documentos que aparecen en el BOLETIN OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA serán tenidos por auténticos y obligatorios por el efecto de esta publicación y por comunicados y suficientemente circulados dentro de todo el territorio nacional (Decreto Nº 659/1947)

SUBSECRETARIA DE JUSTICIA

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL

Domicilio legal: Suipacha 767
1008 - Capital Federal

Registro Nacional
de la Propiedad Intelectual
Nº 166.081

DR. RUBEN ANTONIO SOSA
DIRECTOR NACIONAL

DIRECTOR Tel. 322- 3982

DEPTO. EDITORIAL Tel. 322-4009

INFORMES LEGISLATIVOS
Tel. 322-3788

SUSCRIPCIONES Tel. 322-4056

HORARIO:13 a 16 hs.

DELEGACION TRIBUNALES

Recepción de edictos judiciales
y
Venta de Ejemplares

DOMICILIO: Diagonal Norte 1172
1035 - Capital Federal

HORARIO: 8 a 12 hs.



DECRETOS

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO

Decreto 839/90

Autorízaselo a anticipar sumas para atender pagos de alquileres de viviendas para los funcionarios que se desempeñen en la representación permanente en la República Islámica de Pakistán.

Bs. As., 3/5/90

VISTO lo propuesto por el MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO en materia de alquiler de viviendas para el personal del Servicio Exterior y sus respectivas familias cuando se desempeñan en la representación permanente de la República destacada en la REPUBLICA ISLAMICA DE PAKISTAN, y

CONSIDERANDO:

Que es uso y costumbre en ese país la exigencia por parte de los propietarios de inmuebles del pago anticipado de una o más anualidades del monto de la locación de los mismos, creando a ese personal una situación de singular gravedad y que de acuerdo a sus alcances puede llegar a impedir su permanencia en ese destino.

Que para solucionar el problema que plantea la circunstancia expuesta corresponde autorizar al MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO, como así también a los distintos Organismos del Estado que deban destacar representantes con carácter permanente en esa República, a anticipar la suma necesaria para atender el pago de una o más anualidades que se les requiera en concepto de alquiler de vivienda.

Que a los efectos del reintegro de los montos anticipados los servicios administrativos jurisdiccionales retendrán, al girar los haberes de ese personal, el importe correspondiente a la parte alícuota del alquiler pactado, limitada en su máximo al VEINTICINCO POR CIENTO (25 %) de la retribución a liquidar, quedando a cargo del respectivo organismo la eventual diferencia resultante con afectación a la partida específica de su presupuesto.

Que debe quedar perfectamente aclarado que la suma que se abona por el Estado Nacional en concepto de anticipo de locación lo es exclusivamente en ese carácter y no como garantía destinada a atender erogaciones por daños o reparaciones imputables a los usuarios, a cargo de quienes quedará la respectiva responsabilidad.

Que, en el supuesto de que el funcionario sea trasladado a otro destino, procederá autorizar la transferencia del inmueble al funcionario que lo reemplace o, en su defecto, a terceras personas y únicamente hasta la finalización del plazo contractual.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades y atribuciones conferidas por el Artículo 86, inciso 1º de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Autorízase al MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO a anticipar las sumas necesarias para atender los pagos de una o más anualidades que se les requiera en concepto de alquiler de vivienda a los funcionarios del SERVICIO EXTERIOR DE LA NACION y al personal cuyas retribuciones se afecten a su presupuesto, cuando los mismos se desempeñen en la representación permanente de la República en la REPUBLICA ISLAMICA DE PAKISTAN.

Art. 2º — La Dirección General de Administración de dicho Departamento de Estado al transferir el importe de los haberes correspondientes al personal a que se refiere el artículo anterior, procederá a deducir la parte alícuota correspondiente al monto del alquiler convenido, efectuando el ingreso del importe retenido a Rentas Generales, de conformidad con las previsiones del último párrafo del artículo 26 de la Ley de Contabilidad.

En el supuesto de que el importe de dicha parte supere el VEINTICINCO POR CIENTO (25 %) de la retribución que se le liquide al referido personal, el total de la retención se limitará a la suma que corresponda a ese porcentaje, atendiendo el MINISTERIO DE RELA-

SUMARIO

CIONES EXTERIORES Y CULTO el pago del excedente con afectación a la partida especifica de su presupuesto.

Art. 3º — Déjase establecido que la suma que se autoriza a anticipar por el artículo 1º del presente Decreto, lo es exclusivamente en ese carácter y no constituye una garantía destinada a atender erogaciones en concepto de daños o de reparaciones imputables a los usuarios, a cargo de quienes quedará la respectiva responsabilidad.

Art. 4º — En el caso de que los funcionarios sean trasladados a otros destinos con anterioridad al vencimiento de los plazos contractuales establecidos, autorízase a transferir el uso de los inmuebles alquilados a los funcionarios que los reemplacen en ese destino.

Cuando los funcionarios trasladados no sean reemplazados, autorízase a la citada Embajada para transferir la locación de esos inmuebles a terceras personas, a quienes deberá requerirse en concepto de alquiler el pago del importe total de la parte alícuota correspondiente al monto del valor locativo pactado debiendo ingresar las sumas percibidas en ese concepto a Rentas Generales por conducto de la Dirección General de Administración jurisdiccional.

Art. 5º — En todos los casos en que se solicite el beneficio previsto en el presente Decreto, el titular de la respectiva Representación Diplomática dejará expresa constancia, bajo su responsabilidad, de haber verificado la inexistencia de otros inmuebles con condiciones económicas y exigencias contractuales más favorables que el propuesto y que pudieran ser destinados adecuadamente para el fin perseguido.

Art. 6º — Extiéndese la autorización que se acuerda por el presente Decreto a todos los Organismos del Estado Nacional que, en razón de sus funciones específicas, deban desplazar personal con carácter permanente para desempeñarse en el mencionado país, debiéndose ajustar para ello a las normas que en su texto se determinan.

En el caso de tratarse de entes con individualidad financiera (organismos descentralizados, empresas estatales, etc.), las sumas deducidas o percibidas en función de lo establecido en los artículos 2º y 4º del presente Decreto ingresarán como recursos de los entes respectivos.

Art. 7º — El gasto que demande la aplicación de lo dispuesto en el presente Decreto se imputará a la partida 1.50-35-001-0.307-1-12-1223-235 del presupuesto del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO y, en su caso, a la similar de cada uno de los Organismos del Estado Nacional contempladas en el artículo precedente.

Art. 8º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Domingo F. Cavallo. — Antonio E. González.

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO

Decreto 840/90

Autorízaselo a anticipar sumas para atender pagos de alquileres de viviendas para los funcionarios que se desempeñen en la representación permanente ante los Emiratos Arabes Unidos.

Bs. As., 3/5/90

VISTO lo propuesto por el MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO en materia de alquiler de viviendas para el personal del Servicio Exterior y sus respectivas familias cuando se desempeñan en la representación permanente de la República destacada ante los EMIRATOS ARABES UNIDOS, y

CONSIDERANDO:

Que es uso y costumbre en ese país la exigencia por parte de los propietarios de inmuebles del pago anticipado de una o más anualidades del monto de la locación de los mismos, creando a ese personal una situación de singular gravedad y que de acuerdo a sus alcances puede llegar a impedir su permanencia en ese destino.

Que para solucionar el problema que plantea la circunstancia expuesta corresponde autorizar al MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO, como así también a los distintos Organismos del Estado que deban destacar representantes con carácter permanente en ese país, a anticipar la suma necesaria para atender el pago de una o más anualidades que se les requiera en concepto de alquiler de vivienda.

Que a los efectos del reintegro de los montos anticipados los servicios administrativos jurisdiccionales retendrán, al girar los haberes de ese personal, el importe correspondiente a la parte alícuota del alquiler pactado, limitada en su máximo al VEINTICINCO POR CIENTO (25 %) de la retribución a liquidar, quedando a cargo del respectivo organismo la eventual diferencia resultante con afectación a la partida específica de su presupuesto.

Que debe quedar perfectamente aclarado que la suma que se abona por el Estado Nacional en concepto de anticipo de locación lo es exclusivamente en ese carácter y no como garantía destinada a atender erogaciones por daños o reparaciones imputables a los usuarios, a cargo de quienes quedará la respectiva responsabilidad.

Que, en el supuesto de que el funcionario sea trasladado a otro destino, procederá autorizar la transferencia del inmueble al funcionario que lo reemplace o, en su defecto, a terceras personas y únicamente hasta la finalización del plazo contractual.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades y atribuciones conferidas por el Artículo 86, inciso 1º de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Autorízase al MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO a anticipar las sumas necesarias para atender los pagos de una o más anualidades que se les requiera en concepto de alquiler de vivienda a los funcionarios del SERVICIO EXTERIOR DE LA NACION y al personal cuyas retribuciones se afecten a su presupuesto, cuando los mismos se desempeñen en la representación permanente de la República ante los EMIRATOS ARABES UNIDOS.

Art. 2º — La Dirección General de Administración de dicho Departamento de Estado al transferir el importe de los haberes correspondientes al personal a que se refiere el artículo anterior, procederá a deducir la parte alícuota correspondiente al monto del alquiler convenido, efectuando el ingreso del importe retenido a Rentas Generales, de conformidad con las previsiones del último párrafo del artículo 26 de la Ley de Contabilidad.

En el supuesto de que el importe de dicha parte supere el VEINTICINCO POR CIENTO (25 %) de la retribución que se le liquide al referido personal, el total de la retención se limitará a la suma que corresponda a ese porcentaje, atendiendo el MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO el pago del excedente con afectación a la partida específica de su presupuesto.

Art. 3º — Déjase establecido que la suma que se autoriza a anticipar por el artículo 1º del presente Decreto, lo es exclusivamente en ese carácter y no constituye una garantía destinada a atender erogaciones en concepto de daños o de reparaciones imputables a los usuarios, a cargo de quienes quedará la respectiva responsabilidad.

Art. 4º — En el caso de que los funcionarios sean trasladados a otros destinos con anterioridad al vencimiento de los plazos contractuales establecidos, autorízase a transferir el uso de los inmuebles alquilados a los funcionarios que los reemplacen en ese destino.

Cuando los funcionarios trasladados no sean reemplazados, autorízase a la citada Embajada para transferir la locación de esos inmuebles a terceras personas, a quienes deberá requerirse en concepto de alquiler el pago del importe total de la parte alícuota correspondiente al monto del valor locativo pactado debiendo ingresar las sumas percibidas en ese concepto a Rentas Generales por conducto de la Dirección General de Administración jurisdiccional.

Art. 5º — En todos los casos en que se solicite el beneficio previsto en el presente Decreto, el titular de la respectiva Representación Diplomática dejará expresa constancia, bajo su responsabilidad, de haber verificado la inexistencia de otros inmuebles con condiciones económicas y exigencias contractuales más favorables que el propuesto y que pudieran ser destinados adecuadamente para el fin perseguido.

Art. 6º — Extiéndese la autorización que se acuerda por el presente Decreto a todos los Organismos del Estado Nacional que, en razón de sus funciones específicas, deban desplazar personal con carácter permanente para desempeñarse en el mencionado país, debiéndose ajustar para ello a las normas que en su texto se determinan.

En el caso de tratarse de entes con individualidad financiera (organismos descentralizados, empresas estatales, etc.), las sumas deducidas o percibidas en función de lo establecido en los artículos 2º y 4º del presente Decreto ingresarán como recursos de los entes respectivos.

Art. 7º — El gasto que demande la aplicación de lo dispuesto en el presente Decreto se imputará a la partida 1.50-35-001-0.307-1-12-1223-235 del presupuesto del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO y, en su caso, a la similar de cada uno de los Organismos del Estado Nacional contempladas en el artículo precedente.

Art. 8º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Domingo F. Cavallo. — Antonio E. González.

MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL

Decreto 841/90

Ratifícase la Resolución ministerial Nº 489/90.

Bs. As., 3/5/90

VISTO el Expediente nº 50.506/90 de la ex SECRETARIA DE DESARROLLO HUMANO Y FAMILIA; y

CONSIDERANDO:

Que a tenor de lo requerido por el TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA NACION es necesario la ratificación de la Resolución nº 489/90 del señor Ministro de Salud y Acción Social.

Que tanto la designación de Coordinador General de la COMISION NACIONAL DE POLITICAS FAMILIARES Y DE POBLACION como la delegación de facultades establecidas por el artículo 4º del citado acto administrativo, resultan imprescindibles para mantener el servicio en materia de protección de menores, ancianos y personas con discapacidad.

Por ello, y en los términos del artículo 19 inc. a) de la Ley nº 19.549 y el artículo 27 del Decreto nº 435/90.

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Ratifícase la designación del Dr. José Atilio ALVAREZ (L. E. nº 7.837.846) como Coordinador General de la COMISION NACIONAL DE POLITICAS FAMILIARES Y DE POBLACION, y la delegación de facultades que establecen los artículos 3º y 4º de la Resolución nº 489/90 del MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — MENEM. — Eduardo Bauzá.

MINISTERIO DE EDUCACION Y JUSTICIA

Decreto 843/90

Modifícase el índice docente del cargo de Jefe de Laboratorio Audiovisual dependiente de la Dirección Nacional de Educación Artística.

Bs. As., 3/5/90

VISTO lo solicitado por el MINISTERIO DE EDUCACION Y JUSTICIA, y

CONSIDERANDO:

Que es necesario modificar el indice docente del cargo de Jefe de Laboratorio Audiovisual dependiente de la DIRECCION NACIONAL DE EDUCACION ARTISTICA.

Que dicha modificación obedece a la necesidad de adjudicarle el nivel remunerativo que le corresponde, conforme el análisis efectuado.

Que, además, la DIRECCION NACIONAL DE EDUCACION ARTISTICA avala dicha modificación.

Que, en consecuencia, corresponde dictar el acto administrativo que permita cumplimentar esta situación.

Que la COMISION TECNICA ASESORA DE POLITICA SALARIAL DEL SECTOR PUBLICO ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida encuadra en las facultades otorgadas al PODER EJECUTIVO NACIONAL por el artículo 86, inciso 1) de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Fíjase para el cargo de Jefe de Laboratorio Audiovisual dependiente de la DIRECCION NACIONAL DE EDUCACION ARTISTICA, el índice remunerativo docente de DOSCIENTOS OCHENTA Y SEIS (286) puntos.

Art. 2º — Lo que se establece en el artículo 1º del presente decreto, tendrá vigencia a partir del primer día hábil del mes siguiente a la firma del mismo.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Antonio F. Salonia. — Antonio E. González.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Decreto 847/90

Desígnase Director.

Bs. As., 3/5/90

VISTO lo propuesto por el MINISTERIO DE ECONOMIA, y

CONSIDERANDO:

Que de acuerdo a lo establecido en el Artículo 7º de la Carta Orgánica del BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA, aprobada por Ley 20.539 y su modificatoria 22.467, es facultad del PODER EJECUTIVO NACIONAL proceder a la designación de los Directores de dicha Institución.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Desígnase Director del BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA al Doctor Rafael OLARRA JIMENEZ (M. I. Nº 7.837.932).

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Antonio E. González.

FUERZAS DE SEGURIDAD

Decreto 856/90

Fíjase el Haber Mensual para el personal de la Policía Federal Argentina, a partir del 1º de abril de 1990.

Bs. As., 4/5/90

VISTO los enunciados emergentes de la política económica dispuesta por el GOBIERNO NACIONAL, y

CONSIDERANDO:

Que resulta necesario arbitrar medidas que permitan adecuar la situación salarial del

Personal de la POLICIA FEDERAL ARGENTINA, a la situación económica que vive el país.

Que en esa inteligencia se prevé la necesidad de ajustar las remuneraciones de este personal a partir del mes de abril del corriente año.

Que, asimismo se deben complementar las medidas dispuestas por el Decreto Nº 714/90.

Que la COMISION TECNICA ASESORA DE POLITICA SALARIAL DEL SECTOR PUBLICO ha tomado la intervención que le compete.

Que la medida encuadra en las facultades otorgadas al PODER EJECUTIVO NACIONAL por el artículo 86, inciso 1º) de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Fíjase a partir del 1º de abril de 1990 el Haber Mensual en los importes que para todas y cada una de las jerarquías del Personal de la POLICIA FEDERAL ARGENTINA, se detallan en los Anexos I y II del presente decreto.

Art. 2º — El anticipo otorgado por el artículo 1º del Decreto Nº 714/90 será descontado en DOS (2) cuotas iguales con las remuneraciones correspondientes al mes de abril y mayo del corriente año.

Art. 3º — Prorrógase a partir del 1º de abril de 1990 lo dispuesto en la Resolución Conjunta Nº 28 (M. I.) - 355 (M. E.) de fecha 7 de noviembre de 1989.

Art. 4º — Los gastos emergentes de las disposiciones del presente decreto, serán imputadas a las partidas específicas del PRESUPUESTO GENERAL DE LA ADMINISTRACION PUBLICA vigente.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Eduardo Bauzá. — Antonio E. González.

PLANILLA ANEXA AL ARTICULO 1º

ANEXO I

POLICIA FEDERAL ARGENTINA

GRADOS	HABER MENSUAL
Comisario General	1.924.000
Comisario Mayor	1.823.000
Comisario Inspector	1.722.000
Comisario	1.444.000
Subcomisario	1.253.000
Principal	1.077.000
Inspector	920.000
Subinspector	780.000
Ayudante	620.000
Suboficial Mayor	1.230.000
Suboficial Auxiliar	1.046.000
Suboficial Escribiente	920.000
Sargento 1º	627.000
Sargento	556.000
Cabo 1º	460.000
Cabo	435.000
Agente	410.000
Cadete 3º	410.000
Cadete 2º y 1º	360.000

ANEXO II

POLICIA FEDERAL ARGENTINA

GRADOS	HABER MENSUAL
Capellán Mayor	1.755.002
Capellán Principal	1.286.315
Capellán	1.214.784
Auxiliar Superior 1º	1.161.907
Auxiliar Superior 2º	1.022.323
Auxiliar Superior 3º	862.132
Auxiliar Superior 4º	715.806
Auxiliar Superior 5º	637.174
Auxiliar Superior 6º	558.620
Auxiliar Superior 7º	470.746
Auxiliar 1º	867.284
Auxiliar 2º	595.964
Auxiliar 3º	534.372
Auxiliar 4º	447.856
Auxiliar 5º	387.983
Auxiliar 6º	341.161
Auxiliar 7º	319.513

MINISTERIO DE DEFENSA

Decreto 857/90

Fíjase el Haber Mensual para el Personal Militar de las Fuerzas Armadas, de Gendarmería Nacional y Prefectura Naval Argentina, a partir del 1º de abril de 1990.

Bs. As., 4/5/90

VISTO los enunciados emergentes de la política económica dispuesta por el GOBIERNO NACIONAL, y

CONSIDERANDO:

Que resulta necesario arbitrar medidas que permitan adecuar la situación salarial militar de las Fuerzas Armadas, de Gendarmería Nacional y de la Prefectura Naval Argentina a la situación económica que vive el país.

Que en esa inteligencia se prevé la necesidad de ajustar las remuneraciones de este personal a partir del mes de abril del corriente año.

Que, asimismo se deben complementar las medidas dispuestas por el Decreto Nº 646/90.

Que la COMISION TECNICA ASESORA DE POLITICA SALARIAL DEL SECTOR PUBLICO ha tomado la intervención que le compete.

Que la medida encuadra en las facultades otorgadas al PODER EJECUTIVO NACIONAL por el artículo 86, inciso 1º) de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Fíjase a partir del 1º de abril de 1990 el Haber Mensual en los importes que para todas y cada una de las jerarquías del Personal Militar de las Fuerzas Armadas, de Gendarmería Nacional y Prefectura Naval Argentina, se detallan en los Anexos I, II y III del presente decreto.

Art. 2º — El anticipo otorgado por el artículo 1º del Decreto Nº 646/90 será descontado en DOS (2) cuotas iguales con las remuneraciones correspondientes al mes de abril y mayo del corriente año.

Art. 3º — Prorrógase a partir del 1º de abril de 1990 lo dispuesto en las Resoluciones Conjuntas Nros. 710 (M. D.) - 354 (M E.)/89, 709 (M. D.) 353 (M. E.)/89, 708 (M. D.) - 352 (M. E.)/89 de fecha 8 de noviembre de 1989 y el Decreto Nº 1265 del 20 de noviembre de 1989.

Art. 4º — Los gastos emergentes de las disposiciones del presente decreto, serán imputados a las partidas específicas del PRESUPUESTO GENERAL DE LA ADMINISTRACION PUBLICA vigente.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Humberto A. Romero. — Antonio E. González.

ANEXO I

PERSONAL MILITAR

GRADOS	HABER MENSUAL
Teniente General	1.990.000
General de División	1.971.000
General de Brigada	1.924.000
Coronel	1.722.000
Teniente Coronel	1.444.000
Mayor	1.253.000
Capitán	1.077.000
Teniente 1º	920.000
Teniente	780.000
Subteniente	620.000
Suboficial Mayor	1.230.000
Suboficial Principal	1.046.000
Sargento Ayudante	920.000
Sargento 1º	627.000
Sargento	556.000
Cabo 1º	460.000
Cabo	410.000
Voluntario 1º	360.000
Voluntario 2º	340.000

ANEXO II

GENDARMERIA NACIONAL

GRADOS	HABER MENSUAL
Comandante General	1.924.000
Comandante Mayor	1.722.000
Comandante Principal	1.444.000
Comandante	1.253.000
Segundo Comandante	1.077.000
Primer Alférez	920.000
Alférez	780.000
Subalférez	620.000
Suboficial Mayor	1.230.000
Suboficial Principal	1.046.000
Sargento Ayudante	920.000
Sargento 1º	627.000
Sargento	556.000
Cabo 1º	460.000
Cabo	410.000
Gendarme	389.500

ANEXO III

PREFECTURA NAVAL ARGENTINA

GRADOS	HABER MENSUAL
Prefecto General	1.924.000
Prefecto Mayor	1.722.000
Prefecto Principal	1.444.000
Prefecto	1.253.000
Subprefecto	1.077.000
Oficial Principal	920.000
Oficial Auxiliar	780.000
Oficial Ayudante	620.000
Ayudante Mayor	1.230.000
Ayudante Principal	1.046.000
Ayudante de Primera	920.000
Ayudante de Segunda	627.000
Ayudante de Tercera	556.000
Cabo 1º	460.000
Cabo 2º	410.000
Marinero	389.500

SALARIOS

Decreto 858/90

Fíjanse las remuneraciones para el Personal Civil de Inteligencia de la Secretaría de Inteligencia de Estado y de las Fuerzas Armadas, a partir del 1º de abril de 1990.

Bs. As., 4/5/90

VISTO los enunciados emergentes de la política económica dispuesta por el GOBIERNO NACIONAL, y

CONSIDERANDO:

Que resulta necesario arbitrar medidas que permitan adecuar la situación salarial del Personal Civil de Inteligencia de la Secretaría de Inteligencia de Estado y de las Fuerzas Armadas a la situación económica que vive el país.

Que en esa inteligencia se prevé la necesidad de ajustar las remuneraciones de este personal a partir del mes de abril del corriente año.

Que la COMISION TECNICA ASESORA DE POLITICA SALARIAL DEL SECTOR PUBLICO ha tomado la intervención que le compete.

Que la medida encuadra en las facultades otorgadas al PODER EJECUTIVO NACIONAL por el artículo 86, inciso 1º) de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello;

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Fíjase a partir del 1º de abril de 1990, para el personal Civil de Inteligencia de la Secretaría de Inteligencia de Estado y de las Fuerzas Armadas, las remuneraciones de cada una de las distintas categorías conforme detalle que se determina en el Anexo I del presente decreto.

Art. 2º — Prorrógase a partir del 1º de abril de 1990 lo dispuesto en el Decreto Nº 1334 del 29 noviembre de 1989.

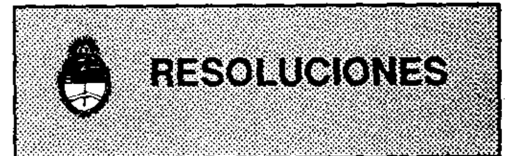
Art. 3º — Los gastos emergentes de la aplicación de las disposiciones del presente decreto, serán imputados a las partidas específicas del PRESUPUESTO GENERAL DE LA ADMINISTRACION NACIONAL vigente.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Humberto Romero. — Antonio E. González.

ANEXO I

PERSONAL CIVIL DE INTELIGENCIA DE LA SECRETARIA DE INTELIGENCIA DE ESTADO Y DE LAS FUERZAS ARMADAS

CATEGORIA	REMUNERACION
IN. 1	1.722.000
IN. 2	1.635.900
IN. 3	1.549.800
IN. 4	1.444.000
IN. 5	1.299.600
IN. 6	1.253.000
IN. 7	1.127.700
IN. 8	1.077.000
IN. 9	969.300
IN. 10	950.000
IN. 11	941.400
IN. 12	920.000
IN. 13	828.000
IN. 14	627.000
IN. 15	564.300
IN. 16	556.000
IN. 17	500.400
IN. 18	460.000
IN. 19	414.000
IN. 20	369.000



Instituto Nacional de Vitivinicultura

VITIVINICULTURA

Res. C. 134/90

Establécese que la presentación de las muestras a que hace referencia el punto 1º de la Resolución Nº 260/78, será optativa.

Mendoza (Gral. San Martín), 24/4/90

VISTO el Artículo 15 de la Ley Nº 14.878 (Artículo 1º de la Ley Nº 21.764), y

CONSIDERANDO:

Que el mencionado Artículo establece que los análisis a que se refiere la Ley Nº 14.878 los realizará o habilitará el Instituto Nacional de Vitivinicultura de acuerdo al régimen que éste establezca.

Que la actividad privada en reiteradas oportunidades ha reclamado que se implemente el procedimiento de consignar los componentes analíticos de los productos por Declaración Jurada, a fin de agilizar el referido trámite.

Que de acuerdo con el Artículo 14 de la Ley Nº 14.878, ello implica transferir la responsabilidad del análisis manifestado, al presentante.

Que de esa forma no es necesario acompañar a la solicitud correspondiente, las muestras del producto.

Por ello, y en uso de las facultades conferidas por la Ley Nº 14.878 y el Decreto Nº 302/89,

EL CONSEJO DIRECTIVO
DEL INSTITUTO NACIONAL
DE VITIVINICULTURA
RESUELVE:

Artículo 1º — La obligatoriedad de la presentación de las muestras a que hace referencia el Punto 1º de la Resolución Nº 260/78 será optativa por parte de las firmas inscriptas.

La no presentación de las muestras, eximirá al interesado del pago del arancel por derecho de análisis.

Art. 2º — Las solicitudes de análisis presentadas por Declaración Jurada, sin presentación de las muestras, serán habilitadas en forma inmediata, en la jurisdicción correspondiente, sin la percepción de aranceles.

Art. 3º — Una vez habilitados los protocolos analíticos, no se admitirán rectificaciones sobre los datos consignados.

Art. 4º — La presente Resolución entrará en vigencia a partir del día 2 de mayo de 1990.

Art. 5º — Regístrese, comuníquese, publíquese, pase a la Dirección Nacional de Fiscalización Vitivinícola, dése a la Dirección Nacional de Registro Oficial y cumplido, archívese. — Eduardo A. Martínez. — Carlos Muñoz. — Ramón A. Díaz. — Eduardo H. Rodríguez. — Américo J. Zingaretti. — Rubén J. Gaete. — Oscar Moyano.

Instituto Nacional de Vitivinicultura

VITIVINICULTURA

Res. C. 135/90

Precísase la interrelación de los kilogramos del Derecho de Vinificación Anual con la cantidad de uva elaborada con destino a vino.

Mendoza, 25/4/90

VISTO la Ley Nº 23.550, y

CONSIDERANDO:

Que se hace necesario el dictado de un acto administrativo que dé las precisiones respecto de la interpelación de los kilogramos del Derecho de Vinificación Anual con la cantidad de uva elaborada con destino a vino.

Por ello, y en uso de las facultades conferidas por la Ley nº 14.878 y el Decreto Nº 302/89,

EL CONSEJO DIRECTIVO
DEL INSTITUTO NACIONAL
DE VITIVINICULTURA
RESUELVE:

Artículo 1º — Las uvas ingresadas a bodega con destino a la vinificación deberán guardar la relación kilogramo de éstas, por kilogramo de Cupo, independientemente de la relación uva-vino que como metodología de la fiscalización ha sido determinada por el Punto 7º de la Resolución Nº C. 130.

Art. 2º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro oficial y cumplido, archívese. —Eduardo A. Martínez. — Carlos Muñoz. —Ramón A. Díaz. — Eduardo H. Rodríguez. — Américo J. Zingaretti. — Rubén J. Gaete. — Oscar Moyano.

Instituto Nacional de Vitivinicultura

VITIVINICULTURA

Res. C. 136/90

Modifícanse los porcentajes establecidos por la Resolución C. 72/87 para los cortes de vinos para fraccionar de la Provincia de Córdoba.

Mendoza, 25/4/90

VISTO la Resolución Nº C. 72/87, y

CONSIDERANDO:

Que la citada norma en su Punto 2º autoriza traslados de vinos entre zonas de origen, para ser cortados con los de la zona receptora, ya sea para su fraccionamiento o despacho a granel, estableciendo que en todos los casos de vino interviniente de la zona receptora, no será inferior a un SETENTA Y CINCO POR CIENTO (75%) del volumen total cortado.

Que a raíz de los accidentes climáticos acaecidos que afectaron a las plantaciones de vid de la provincia de Córdoba ésta fue declarada "Zona de Desastre" por el Poder Ejecutivo Nacional, con motivo del deterioro en su producción de uvas y por ende su escasa elaboración futura.

Que consecuentemente la baja de su producción vínica coloca a la citada provincia en una crítica situación, al no disponer sus establecimientos de bodega con suficientes volúmenes para atender las necesidades de su mercado consumidor, motivando dicha falta de volúmenes, automáticamente, un grave perjuicio socio-económico, ante la posibilidad de cierres de establecimientos con el consiguiente desempleo.

Que asimismo su escasa existencia de vinos impide el contar con volumen suficiente para efectuar los cortes en las condiciones señaladas.

Que por lo expresado surge aconsejable que en los cortes de vinos que se efectúen en la citada provincia, se modifiquen los porcentajes establecidos en la Resolución Nº C. 72/87.

Por ello, y en uso de las facultades conferidas por la Ley Nº 14.878 y el Decreto Nº 302/89,

EL CONSEJO DIRECTIVO
DEL INSTITUTO NACIONAL
DE VITIVINICULTURA
RESUELVE:

Artículo 1º — En los cortes de vinos que se efectúen para fraccionar en la Provincia de Córdoba, con vinos de otras zonas de origen, podrá utilizarse hasta un SESENTA Y CINCO POR CIENTO (65%) del vino de las zonas remitentes.

Art. 2º — La autorización prevista en el punto anterior sólo tendrá vigencia desde el 1º de agosto de 1990 hasta el 31 de julio de 1991.

Art. 3º — Establécese que los vinos que se trasladen desde otra zona de origen a la Provincia de Córdoba y que en los cortes correspondientes intervengan en un porcentaje superior al CINCUENTA POR CIENTO (50%), deberán librarse al consumo destacando en los marbetes que identifiquen al vino, la procedencia respectiva.

Art. 4º — Los cortes de vinos interzonales referidos precedentemente, deberán denunciarse previamente con no menos de TRES (3) días hábiles de anticipación. Si en ese lapso no se hicieran presentes los inspectores del Instituto para el control correspondiente, el interesado podrá efectuar el corte correspondiente bajo su exclusiva responsabilidad.

Art. 5º — Aclárase a todos sus efectos, que el régimen de excepción normado por la presente para los vinos que se trasladen para cortes a la zona indicada en el Punto 1º, le comprende asimismo lo preceptuado en los Puntos 3º y 4º de la Resolución Nº C. 72/87.

Art. 6º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y cumplido, archívese. — Eduardo A. Martínez. — Carlos Muñoz. — Ramón A. Díaz. — Eduardo H. Rodríguez. — Américo J. Zingaretti. — Rubén J. Gaete. — Oscar Moyano.

Instituto Nacional de Vitivinicultura

VITIVINICULTURA

Res. C. 138/90

Establécense excepciones para Cooperativas de primer grado.

Mendoza, 25/4/90

VISTO la Resolución Nº C. 127/90 y la Ley Nº 20.337, y

CONSIDERANDO:

Que por Resolución vista se reconoce como "acto cooperativo" con los alcances del art. 4º de la Ley Nº 20.337 la transferencia de vino y otros productos entre cooperativas de primer grado y/o con cooperativas de segundo grado.

Que para el cumplimiento de los alcances de la Resolución Nº C. 120/90 "del régimen de borras", si algunas cooperativas, mediante "acto cooperativo" encomiendan a su cooperativa de grado superior la comercialización de esos productos, estarían incurriendo en el incumplimiento de la normativa de ese régimen.

Que esta situación hace aconsejable normar en coincidencias orgánicas.

Por ello, y en uso de las facultades conferidas por la Ley nº 14.878 y el Decreto Nº 302/89,

EL CONSEJO DIRECTIVO
DEL INSTITUTO NACIONAL
DE VITIVINICULTURA
RESUELVE:

Artículo 1º — Exceptúanse a las Cooperativas de primer grado que hayan asumido el compromiso de la entrega de los productos a que hace referencia la Resolución Nº C. 120/90, con su cooperativa de grado superior, de la presentación del contrato de compra-venta o alquiler de vasija establecidos en los puntos 6º y 7º del Anexo de la Resolución antes mencionada por considerar a la citada cesión dentro de los alcances del art. 4º de la Ley Nº 20.337, reconocido por Resolución Nº C. 127/90.

Art. 2º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y cumplido, archívese. — Eduardo A. Martínez. — Carlos Muñoz. — Oscar Moyano. — Ramón A. Díaz. — Américo J. Zingaretti. — Rubén J. Gaete. — Eduardo H. Rodríguez.

Subsecretaría de Industria y Comercio

INDUSTRIA AUTOMOTRIZ

Res. 55/90

Modifícase el acuerdo interempresario sobre productos del sector a ser realizado entre Autolatina Argentina S.A. y la República Federativa del Brasil.

Bs. As., 4/5/90

VISTO el expediente Nº 523.480/88 del Registro de la ex-SECRETARA DE INDUSTRIA Y COMERCIO EXTERIOR por el cual se dictaron las Resoluciones ex-SICE Nº 11 del 12 de enero de 1989 Nº 1065 del 30 de octubre de 1989 aprobando y modificando respectivamente a la firma AUTOLATINA ARGENTINA S. A. el acuerdo interempresario de intercambio sobre productos de la industria automotriz, correspondiente al año 1989 para ser realizado con la REPUBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL, y

CONSIDERANDO

Que la mencionada firma solicita modificaciones al referido plan y ello encuadra dentro de lo establecido en el artículo 12 del Decreto Nº 1605 del 21 de diciembre de 1982.

Que la Dirección Nacional de Importación ha emitido opinión favorable acerca de lo peticionado.

Que la Dirección General de Asuntos Legales de esta Subsecretaría, ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente resolución se funda en los artículos 2º y 15º del Decreto Nº 1605/82 y en el Decreto Nº 479 del 14 de marzo de 1990,

Por ello,

EL SUBSECRETARIO DE
INDUSTRIA Y COMERCIO
RESUELVE:

Artículo 1º — Modifícanse las cantidades, materiales y valores de importación y exportación correspondientes al acuerdo interempresario de intercambio sobre productos de la industria automotriz que presentara la firma AUTOLATINA ARGENTINA S. A. para ser realizado con la REPUBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL, y que fuera oportunamente aprobado y modificado por Resoluciones ex-SICE Nº 11/89 y ex-SICE Nº 1065/89, por las que se detallan en el anexo que forma parte de la presente resolución.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Jorge Pereyra de Olazábal.

NOTA: Esta resolución se publica sin anexo.

Subsecretaría de Industria y Comercio

INDUSTRIA AUTOMOTRIZ

Res. 56/90

Apruébase un acuerdo de intercambio sobre productos del sector a ser realizado por Autolatina Argentina S. A. con la República Federativa del Brasil correspondiente al año 1990.

Bs. As., 4/5/90

VISTO el Expediente S. I. C. E. Nº 31.207/89 por el que la firma AUTOLATINA ARGENTINA S. A. solicita la aprobación del acuerdo de intercambio sobre productos de industria automotriz, correspondiente al año 1990, para ser realizado con la REPUBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL, de conformidad con los términos del Decreto Nº 1605 del 21 de diciembre de 1982, y

CONSIDERANDO:

Que la relación entre las cifras de exportación e importación medidas a valores "ex-fábrica", del acuerdo de intercambio de que se trata, guardan la correspondencia prevista en el Artículo 2º del Decreto Nº 1605/82.

Que la actual situación de comercialización internacional de productos del sector y la seguridad de que la participación de la industria nacional no será inferior a los niveles absolutos alcanzados en el último quinquenio, habilitan para proceder a la aprobación del proyecto que se considera.

Que en virtud del criterio de reciprocidad establecido en el artículo 6º del Decreto Nº 1605/82 para el tratamiento arancelario de los productos que se importan por vía del presente acuerdo, corresponde fijar los derechos de importación para el caso.

Que la Dirección General de Asuntos Legales de esta Subsecretaría ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente resolución se funda en los Artículos 2º y 15 del Decreto Nº 1605/82 y el Decreto Nº 479 del 14 de marzo de 1990.

Por ello,

EL SUBSECRETARIO
DE INDUSTRIA Y COMERCIO
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébase el acuerdo de intercambio sobre productos de la industria automotriz correspondiente al año 1990 presentado por la firma AUTOLATINA ARGENTINA S. A. para ser realizado con la REPUBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL, en los términos del Decreto Nº 1605/82, según el detalle que figura en el anexo que forma parte de la presente resolución.

Art. 2º — Fíjanse para las partes y piezas originarias y provenientes de la REPUBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL incluidas en el presente acuerdo, el derecho de importación del CERO POR CIENTO (0 %) en virtud de la reciprocidad de tratamiento contemplada en el artículo 6º del Decreto Nº 1605/82.

Art. 3º — La Dirección Nacional de Importación deberá dar cumplimiento a lo establecido en los artículos 3º y 4º de la Resolución ex-SIM Nº 90 del 22 de febrero de 1983.

Art. 4º — La firma AUTOLATINA ARGENTINA S. A. deberá dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 5º de la Resolución ex-SIM Nº 90/83.

Art. 5º — Remítase el expediente ex-SICE Nº 31.207/89 a la Dirección Nacional de Importación a los efectos previstos en el artículo 3º de la presente resolución.

Art. 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Jorge Pereyra de Olazábal.

NOTA: Esta Resolución se publica sin Anexo.

Subsecretaría de Industria y Comercio

ADHESIONES OFICIALES

Res. 57/90

Declárase de Interés Nacional al "2do. Salón Internacional del Mármol, Granito, Maquinarias y Afines".

Bs. As., 4/5/90

VISTO el Expediente S. S. I. y C. Nº 200.449/90 relacionado con la solicitud formulada por la SECRETARIA DE MINERIA de la PROVINCIA DE CORDOBA para que se declare de INTERES NACIONAL la muestra denominada: "2do. SALON INTERNACIONAL DEL MARMOL, GRANITO, MAQUINARIAS Y AFINES" a realizarse entre el 18 y 22 de abril de 1991 en la mencionada provincia, y

CONSIDERANDO:

Que dicho acontecimiento tiene por objetivo aportar datos de interés para la actividad minera en general, ya que permitirá el intercambio de información técnica y la ampliación de conocimientos sobre modernas tecnologías de aplicación en los procesos de extracción y transformación del mármol y del granito, conforme lo manifestado a ese respecto por la DIRECCION NACIONAL DE MINERIA Y GEOLOGIA a fojas 8.

Que por lo tanto resulta procedente la declaración de INTERES NACIONAL solicitada.

Que debido a la contención del gasto público dispuesto por el Superior Gobierno de la Nación, la medida a adoptar no implica costo fiscal alguno.

Que la DIRECCION DE ASUNTOS JURIDICOS tomó la intervención que establece el Artículo 7º, inciso d) de la Ley 19.549.

Que el MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO tomó la intervención que establece el Artículo 1º, apartado 11) del Decreto Nº 101 de fecha 16 de enero de 1985.

Que el presente acto se adopta en uso de las atribuciones conferidas por los Decretos Nº 101 del 16 de enero de 1985 Y 479 del 14 de marzo de 1990, y por la Resolución M. E. Nº 146/90.

Por ello,

EL SUBSECRETARIO
DE INDUSTRIA Y COMERCIO
RESUELVE:

Artículo 1º — Declárase de INTERES NACIONAL el "2do. SALON INTERNACIONAL DEL MARMOL, GRANITO, MAQUINARIAS Y AFINES" a realizarse en la PROVINCIA DE CORDOBA entre el 18 y 22 de abril de 1991.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Jorge Pereyra de Olazábal.

Secretaría de Turismo

ADHESIONES OFICIALES

Res. 254/90

Declárase de Interés Turístico el proyecto de construcción "Playa Chica".

Bs. As., 2/3/90

VISTO el Expediente Nº 168/90 del registro de la SECRETARIA DE TURISMO; y

CONSIDERANDO:

Que en la ciudad de Mar del Plata —provincia de Buenos Aires— se proyecta construir un complejo turístico denominado "PLAYA CHICA", situado en Playa Chica.

Que el referido proyecto, por su ubicación, se convierte en un motivo de atracción turística.

Que es propósito de esta Secretaría brindar su apoyo a aquellas manifestaciones que hacen a la promoción turística.

Que la presente resolución se dicta en uso de las facultades conferidas por el Decreto Nº 440 de fecha 31 de marzo de 1989.

Por ello,

EL SECRETARIO DE TURISMO
RESUELVE:

Artículo 1º — Declarar de Interés Turístico el proyecto de construcción del complejo turístico "PLAYA CHICA", ubicado en la ciudad de Mar del Plata —provincia de Buenos Aires—.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — José O. Fassi Lavalle.

Secretaría de Turismo

ADHESIONES OFICIALES

Res. 393/90

Decláranse de Interés Turístico las obras del complejo Parque Diana.

Bs. As., 16/3/90

VISTO el Expediente Nº 232/90 del registro de la SECRETARIA DE TURISMO; y

CONSIDERANDO:

Que PARQUE DIANA, con asiento en el Lago Meliquina —provincia del Neuquén—, dedicada a los rubros de Caza y Pesca, ha emprendido la construcción de un complejo turístico de nivel internacional en el mencionado paraje.

Que es propósito de esta Secretaría brindar su apoyo a todos aquellos emprendimientos que hacen a la promoción turística de nuestro país.

Que la presente resolución se dicta en uso de las facultades conferidas por el Decreto Nº 440 de fecha 31 de marzo de 1989.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE TURISMO
RESUELVE:

Artículo 1º — Declarar de Interés Turístico las obras que se están llevando a cabo en el complejo PARQUE DIANA, ubicado en el Lago Meliquina —provincia del Neuquén—, cuya finalización está prevista para 1992.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — José O. Fassi Lavalle.

Secretaría de Turismo

ADHESIONES OFICIALES

Res. 394/90

Declárase de Interés Turístico el Oratorio de la Inmaculada Concepción del Instituto Saturnino E. Unzué.

Bs. As., 16/3/90

VISTO el Expediente Nº 237/90 del registro de la SECRETARIA DE TURISMO; y

CONSIDERANDO:

Que el Oratorio de la Inmaculada Concepción, que forma parte del Instituto Saturnino E. Unzué, ubicado en la ciudad de Mar del Plata —provincia de Buenos Aires—, ha sido declarado Monumento Histórico Nacional.

Que la mencionada construcción, por sus equilibradas proporciones y por la nobleza de los materiales utilizados se convierte en un motivo de atracción turística.

Que es propósito de esta Secretaría brindar su apoyo y reconocimiento a todas aquellas expresiones que por su importancia, se transformen en vehículo de promoción turística.

Que la presente resolución se dicta en uso de las facultades conferidas por el Decreto Nº 440 de fecha 31 de marzo de 1989.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE TURISMO
RESUELVE:

Artículo 1º — Declarar de Interés Turístico el Oratorio de la Inmaculada Concepción del Instituto Saturnino E. Unzué ubicado en la ciudad de Mar del Plata — provincia de Buenos Aires.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — José O. Fassi Lavalle.

Ministerio de Economía

TARIFAS

Res. 363/90

Autorízase a Gas del Estado Sociedad del Estado, a aplicar nuevos cuadros tarifarios.

Bs. As., 20/4/90

VISTO el actual cuadro tarifario de GAS DEL ESTADO SOCIEDAD DEL ESTADO, y

CONSIDERANDO:

Que resulta conveniente ajustar los valores tarifarios de GAS DEL ESTADO SOCIEDAD DEL ESTADO para adecuar sus ingresos al aumento de los costos de explotación.

Que corresponde asimismo fijar nuevos precios de transferencia del gas natural y gas licuado que YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES S. E. vende a GAS DEL ESTADO SOCIEDAD DEL ESTADO.

Que se hace necesario adecuar parcialmente los precios de los insumos petroquímicos.

Que dichas medidas se encuadran en la competencia acordada por el Artículo Nº 60 del Decreto Nº 435/90.

Por ello,

EL MINISTRO DE ECONOMIA
RESUELVE:

Artículo 1º — Autorízase a GAS DEL ESTADO SOCIEDAD DEL ESTADO a aplicar los cuadros tarifarios incluidos en los Anexos Nº I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X, XI y XIII, a partir de las cero (0) horas del día 21 de abril de 1990. Los Anexos mencionados forman parte integrante de la presente Resolución. La tarifa a aplicar a los núcleos habitacionales con único medidor a que hace referencia la Resolución M.O.S.P. Nº 129/83 se determinará dividiendo el consumo total registrado por la cantidad de unidades funcionales. Para la facturación se multiplicarán los volúmenes registrados por la tarifa media resultante para el consumo promedio determinado.

Art. 2º — Mantiénese para los consumos domésticos y otros consumos no domésticos de gas natural por redes la zonificación y coeficientes pertinentes que describen los Artículos 2º y 3º de la Resolución M.O.S.P. Nº 249/84 y las modificaciones establecidas por las Resoluciones S.E. Nº 500/86, S.E. Nº 579/86 y S.E. Nº 640/86.

Art. 3º — Exceptúase de lo dispuesto en el Artículo precedente a las ventas de gas natural con destino a: refinerías de petróleo y entes prestatarios del servicio de distribución de gas por redes, a los que se les aplicará directamente las tarifas indicadas en los Anexos Nº V y XI, respectivamente.

Art. 4º — Los cargos fijos a incluir en cada factura por el servicio de gas por redes a usuarios domésticos y no domésticos serán de aplicación cualquiera fuera la zona tarifaria en que esté radicado el consumidor. Dichos importes se aplicarán exista o no consumo comprobado, cualquiera fuera el niel del consumo y la periodicidad de la facturación. Los importes respectivos regirán para la facturación que se emita con toma de estado de medidores efectuadas desde la fecha de vigencia indicada en el Artículo 1º.

Art. 5º — A partir de la facturación que se emita con fecha de última lectura de medidores 1º de mayo de 1990, los importes mínimos a facturar bimestralmente (sin impuestos) a cada cliente doméstico de gas por redes serán los siguientes: Jubilados y Pensionados: AUSTRALES OCHO MIL OCHOCIENTOS SIETE (₳ 8.807), resto de usuarios domésticos: AUSTRALES DIECISIETE MIL SEISCIENTOS CATORCE (₳ 17.614). Dichos importes mínimos serán de aplicación cualquiera fuera el nivel de consumo y la zona tarifaria en que esté radicado el consumidor.

Art. 6º — Facúltase a GAS DEL ESTADO SOCIEDAD DEL ESTADO a determinar sobre la base de los valores vigentes para la zona I y con los porcientos fijados en los Artículos 2º y 3º de la Resolución M. O. S. P. Nº 249/84, artículo 2º de la Resolución S. E. 500/86, y Artículo 12 de la Resolución S.E. Nº 579/86, los importes a aplicar en las restantes zonas tarifarias.

Art. 7º — Para los servicios no domésticos de gas natural por redes y etano, las tarifas se aplicarán a los consumos que se realicen a partir de la fecha indicada en el Artículo 1º de esta Resolución. En los casos en que por la modalidad de la medición no sea factible determinar con precisión las fechas de los consumos, se prorratearán las cantidades resultantes en base al número de días que abarque el período correspondiente a los efectos de la aplicación de las tarifas respectivas.

Art. 8º — Para los servicios domésticos de gas natural por redes y de gas propano y/o butano indiluido distribuido por redes, las tarifas se aplicarán a los consumos que se realicen a partir de la fecha indicada en el Artículo 1º de esta resolución. En los casos en que por la modalidad de la medición no sea factible determinarlo, las tarifas a aplicar se calcularán promediando los cuadros tarifarios en base al número de días de vigencia de los mismos dentro de cada período de consumo.

Art. 9º — Autorízase a GAS DEL ESTADO SOCIEDAD DEL ESTADO a aplicar a las entidades de bien público sin fines de lucro, los cuadros tarifarios que figuran en el Anexo Nº XIII de esta Resolución, conforme a la reglamentación incluida en el Anexo Nº XV de la Resolución Secretaría de Energía Nº 53 de fecha 31 de enero de 1990.

Art. 10. — Fíjase a partir de la fecha indicada en el Artículo 1º de la presente Resolución el precio de transferencia del gas natural y el precio de transferencia del gas licuado, que figuran en el Anexo XII, que forma parte de la presente Resolución.

Art. 11. — Fíjase a partir de la fecha indicada en el Artículo 1º el precio del gas licuado de productores a fraccionadores que figura en el Anexo XII que forma parte de la presente Resolución.

Art. 12. — Autorízase a GAS DEL ESTADO SOCIEDAD DEL ESTADO a establecer el plazo de pago de las facturaciones correspondientes a grandes consumidores de gas natural y compradores de etano, en tres (3) días hábiles desde la fecha de recepción de las facturas, vencido el cual, el usuario quedará automáticamente constituido en mora.

Art. 13. — Autorízase a GAS DEL ESTADO SOCIEDAD DEL ESTADO a adecuar a períodos menores, y en forma proporcional, las escalas de consumo y los importes mínimos de los cuadros tarifarios establecidos para períodos bimestrales.

Art. 14. — Fíjanse a partir de las cero (0) horas del día 21 de abril de 1990 los precios oficiales de venta de los insumos petroquímicos que aparecen en el Anexo XIV, adjunto a esta resolución.

Art. 15. — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Antonio E. González.

ANEXO Nro. I A LA RESOLUCION M.E. Nro. 363/90

CONSUMOS DOMESTICOS DE GAS NATURAL POR REDES

ZONA I

Escala de consumos en unidades/bimestre de 9.300 kcal. De más de	Hasta	Tarifa por unidad sobre excedente límite inferior escala de consumos =A=
0	60	77,00
60	250	218,00
250	600	374,00
600	—	480,00

ANEXO Nro. II A LA RESOLUCION M.E. Nro. 363/90

CONSUMOS DOMESTICOS DE GAS NATURAL POR REDES

REGIMEN DIFERENCIAL JUBILADOS — PENSIONADOS

ZONA I

Escala de consumos en unidades/bimestre de 9.300 kcal. De más de	Hasta	Tarifa por unidad sobre excedente límite inferior escala de consumos =A=
0	60	38,00
60	100	109,00
100	250	218,00
250	600	374,00

ANEXO Nro. III A LA RESOLUCION M.E. Nro. 363/90

CONSUMOS DOMESTICOS DE GAS NATURAL POR REDES

ZONA IV

Escala de consumos en unidades/bimestre de 9.300 kcal. De más de	Hasta	Tarifa por unidad sobre excedente límite inferior escala de consumos =A=
0	1200	38,00
1200	3400	163,00
3400	—	245,00

ZONA V

Escala de consumos en unidades/bimestre de 9.300 kcal. De más de	Hasta	Tarifa por unidad sobre excedente límite inferior escala de consumos =A=
0	2500	16,00
2500	8500	163,00
8500	—	177,00

ANEXO Nro. IV A LA RESOLUCION M.E. Nro. 363/90

CONSUMOS DOMESTICOS DE GAS NATURAL POR REDES

REGIMEN DIFERENCIAL JUBILADOS — PENSIONADOS

ZONA IV

Escala de consumos en unidades/bimestre de 9.300 kcal. De más de	Hasta	Tarifa por unidad sobre excedente límite inferior escala de consumos =A=
0	100	19,00
100	1200	38,00
1200	1500	163,00

ZONA V

Escala de consumos en unidades/bimestre de 9.300 kcal. De más de	Hasta	Tarifa por unidad sobre excedente límite inferior escala de consumos =A=
0	100	8,00
100	2500	16,00
2500	2700	163,00

ANEXO Nro. V A LA RESOLUCION M.E. Nro. 363/90

OTROS CONSUMOS DE GAS NATURAL POR REDES

CONSUMO PROPIO DE REFINERIAS DE PETROLEO (s/RES SE Nro. 31/83)
CUALQUIERA SEA SU UBICACION GEOGRAFICA: Australes 302,00 la unidad de 9.300 kcal.

CONSUMO DE CENTRALES ELECTRICAS
DE SERVICIO PUBLICO (ZONA I): Australes 286,00 la unidad de 9.300 kcal.

RESTO DE USUARIOS (ZONA I):

Escala de consumos en unidades/día (prom.) de 9.300 kcal. De más de	Hasta	Tarifa por unidad sobre excedente límite inferior escala de consumos =A=
0	200	415,00
200	—	371,00

ANEXO Nro. VI A LA RESOLUCION M.E. Nro. 363/90

GAS PROPANO Y/O BUTANO INDILUIDO DISTRIBUIDO POR REDES
CUALQUIERA FUERA EL TIPO DE CONSUMO PARA EL CUAL SE DESTINE

TARIFA I

Comprende Bragado y Daireaux (Provincia de Bueno Aires), Rufino y Venado Tuerto (Provincia de Santa Fe): Australes 300,00 la unidad de 9.300 Kcal.

TARIFA II

Comprende Río Mayo (Provincia del Chubut) y Rospenteck (Provincia de Santa Cruz): Australes 121,00 la unidad de 9.300 Kcal.

TARIFA III

Comprende Esquel (Provincia del Chubut)

Escala de consumos en unidades/bimestre de 9.300 kcal. De más de	Hasta	Tarifa por unidad sobre excedente límite inferior escala de consumos =A=
0	1200	38,00
1200	3400	163,00
3400	—	245,00

TARIFA IV

Comprende Gobernador Gregores, Perito Moreno y El Calafate (Provincia de Santa Cruz)

Escala de consumos en unidades/bimestre de 9.300 kcal. De más de	Hasta	Tarifa por unidad sobre excedente límite inferior escala de consumos =A=
0	2500	16,00
2500	8500	163,00
8500	—	177,00

ANEXO Nro. VII A LA RESOLUCION M.E. Nro. 363/90

GAS PROPANO Y/O BUTANO INDILUIDO DISTRIBUIDO POR REDES
CONSUMO DOMESTICO
REGIMEN DIFERENCIAL JUBILADOS — PENSIONADOS

TARIFA I

Comprende Bragado y Daireaux (Provincia de Buenos Aires), Rufino y Venado Tuerto (Provincia de Santa Fe)

Escala de consumos en unidades/bimestre de 9.300 kcal. De más de	Hasta	Tarifa por unidad sobre excedente límite inferior escala de consumos =A=
0	100	150,00
100	600	300,00

TARIFA II.A
Comprende Río Mayo (Provincia del Chubut)

Escala de consumos en unidades/bimestre de 9.300 kcal. De más de	Hasta	Tarifa por unidad sobre excedente límite inferior escala de consumos =A=
0	100	60,00
100	1500	121,00

TARIFA II.B
Comprende Rospenteck (Provincia de Santa Cruz)

Escala de consumos en unidades/bimestre de 9.300 kcal. De más de	Hasta	Tarifa por unidad sobre excedente límite inferior escala de consumos =A=
0	100	60,00
100	2700	121,00

ANEXO Nro. VIII A LA RESOLUCION M.E. Nro. 363/90

GAS PROPANO Y/O BUTANO INDILUIDO DISTRIBUIDO POR REDES
CONSUMO DOMESTICO
REGIMEN DIFERENCIAL JUBILADOS — PENSIONADOS

TARIFA III

Comprende Esquel (Provincia del Chubut)

Escala de consumos en unidades/bimestre de 9.300 kcal. De más de	Hasta	Tarifa por unidad sobre excedente límite inferior escala de consumos =A=
0	100	19,00
100	1200	38,00
1200	1500	163,00

TARIFA IV

Comprende Gobernador Gregores, Perito Moreno y El Calafate (Provincia de Santa Cruz).

Escala de consumos en unidades/bimestre de 9.300 kcal. De más de	Hasta	Tarifa por unidad sobre excedente límite inferior escala de consumos =A=
0	100	8,00
100	2500	16,00
2500	2700	163,00

ANEXO Nro. IX A LA RESOLUCION M.E. Nro. 363/90

CARGOS FIJOS CONSUMIDORES DE GAS NATURAL POR REDES Y GAS PROPANO Y/O BUTANO INDILUIDO

CONSUMIDORES DOMESTICOS	Australes	6.455,00	por factura emitida
CONSUMIDORES NO DOMESTICOS (Excepto Entidades Resol. M.O.S.P. Nro. 81/89)	Australes	37.400,00	por factura emitida
ENTIDADES SIN FINES DE LUCRO (De acuerdo a Resol. M.O.S.P. Nro. 81/89)			
Zonas I a V	Australes	14.750,00	por factura emitida
Zonas VI a IX	Australes	8.750,00	por factura emitida

ANEXO Nro. X A LA RESOLUCION M.E. Nro. 363/90

CARGOS FIJOS GAS POR REDES
REGIMEN DIFERENCIAL JUBILADOS — PENSIONADOS

CONSUMIDORES DOMESTICOS GAS NATURAL Y GAS PROPANO Y/O BUTANO INDILUIDO: Australes 3.227 por factura emitida

ANEXO Nro. XI A LA RESOLUCION M.E. Nro. 363/90

PRECIO DE VENTA DEL GAS NATURAL A ENTES PRESTATARIOS DEL SERVICIO DE DISTRIBUCION DE GAS POR REDES SEGUN RES. SE Nro. 385/88:

PROVINCIA	UNIDAD	PRECIO DE VENTA
BUENOS AIRES	m³ de 9300 Kcal.	Australes 210,00
CORDOBA	m³ de 9300 Kcal.	Australes 196,00
ENTRE RIOS	m³ de 9300 Kcal.	Australes 210,00
MENDOZA	m³ de 9300 Kcal.	Australes 187,00
SANTA FE	m³ de 9300 Kcal.	Australes 210,00

ANEXO Nro. XII A LA RESOLUCION M.E. Nro. 363/90

PRECIO DE TRANSFERENCIA DE Y.P.F. S.E. A GAS DEL ESTADO S.E.

GAS NATURAL	150,00	A/unidad de 9.300 Kcal.
GAS LICUADO	401,00	A/Kg.

PRECIO DE VENTA DE GAS LICUADO DE PRODUCTORES A FRACCIONADORES (NORTE DEL PAIS) 585,00 A/Kg.

ANEXO Nro. XIII A LA RESOLUCION M.E. Nro. 363/90

OTROS CONSUMOS DE GAS NATURAL POR REDES

ENTIDADES SIN FINES DE LUCRO QUE REALICEN ACTIVIDADES DE BIEN PUBLICO Y ASISTENCIA A LA COMUNIDAD
(Resol. M.O.S.P. Nro. 81/89)

ZONAS I a V

Escala de consumos en unidades/dia (prom.) de 9.300 kcal. De más de	Hasta	Tarifa por unidad sobre excedente límite inferior escala de consumos =A=
0	200	311,00
200	—	278,00

ZONAS VI a IX

Escala de consumos en unidades/dia (prom.) de 9.300 kcal. De más de	Hasta	Tarifa por unidad sobre excedente límite inferior escala de consumos A
0	200	188,00
200	—	168,00

ANEXO Nro. XIV A LA RESOLUCION M.E. Nro. 363/90

PRECIOS OFICIALES DE VENTA DE LOS INSUMOS PETROQUIMICOS

PRODUCTO	UNIDAD	PRECIO DE VENTA
NAFTA VIRGEN	Tm	A 650.000,00
PROPANO	Tm	A 470.000,00
BUTANO	Tm	A 445.000,00
PROPILENO	Tm	A 540.500,00
BUTILENO	Tm	A 511.750,00
GAS DE REFINERIA	Mcal	A 28.000,00
GAS NATURAL		
— Buenos Aires	m³	A 370,00
— Ensenada	m³	A 370,00
— Campana	m³	A 370,00
— Rio Tercero	m³	A 326,00
— Pilar	m³	A 370,00
— Pto. San Martín	m³	A 351,00
— Bahia Blanca	m³	A 326,00
ETANO	Tm	A 455.000,00
GASOLINA NATURAL	Tm	A 575.000,00

AVISOS OFICIALES
NUEVOS

MINISTERIO DE ECONOMIA

SUBSECRETARIA DE FINANZAS PUBLICAS

ADUANA DE POSADAS

Sección Sumarios Aduana de Posadas, 30/4/90

Para conocimiento y demás efectos legales se le hace saber al ciudadano GUERRERO LEGUIZAMON Rubén Adelio DNI 92.045.867 que en Sumario Contencioso SA46-001/86 del registro de esta Aduana de Posadas, sito en calle San Martín 1518 de la ciudad de Posadas, (Misiones), a Fs. 38 se ha dictado la Disposición Nº 023/90, que a continuación se transcribe: "POSADAS, 26 de abril de 1990, VISTO las presentes actuaciones, iniciadas a raíz de un procedimiento efectuado por personal de: Aduana de Posadas, contra GUERRERO LEGUIZAMON Rubén Adelio D. N. I. 92.045.867, CONSIDERANDO: Que a fs. 25 se ordena la instrucción del Sumario Contencioso por la presunta comisión del ilícito previsto en el art. 863 y 864 inc. D del Código Aduanero, que se halla reprimido con pena de comiso. Que a Fs. 37 se efectúa la valoración y clasificación de la mercadería secuestrada en autos, dejándose establecido la conveniencia de su pronta comercialización con motivo de hallarse almacenada en lugar no adecuado, sufriendo constantes deterioros y consiguiente perdida de su valor. Que, en las condiciones antes enunciadas, el Servicio Aduanero se encuentra facultado conforme lo establecido en el art. 430 del Código Aduanero, para disponer su comercialización sin perjuicio de la debida notificación al interesado y la comunicación de corresponder, al juez competente (arts. 439 sigts. y cctes. del Código Aduanero). Por ello, en uso de las facultades conferidas por Ley 22.415. EL ADMINISTRADOR DE LA ADUANA DE POSADAS, DISPONE: ARTICULO 1º: PROCEDER a la comercialización de las mercaderías involucradas en auto, conforme algunas de las metodologías prevista en el art. 430 del Código Aduanero y lo determinado en los arts. 437, 439 sigts. y cctes. del mismo texto legal. ARTICULO 2º: Notificar a la parte interesada bajo las formalidades de práctica. ARTICULO 3º: Regístrese, pase a la Sección Sumarios para su conocimiento e imprimir los trámites dispuestos. Tome conocimiento Sección Contabilidad y Oficina Rezagos y Comercialización. DISPOSICION Nº 23/90. FDO.: JORGE NICOLAS MARTINEZ AZAGRA - ADMINISTRADOR ADUANA DE POSADAS. QUEDA ASI DEBIDAMENTE NOTIFICADO.

e. 10/5 Nº 1005 v. 10/5/90

ADUANA DE CONCORDIA

La Administración de la Aduana de Concordia (Entre Ríos), desde el Sumario Contencioso Nº 001/87, caratulado "RAUL ALBERTO BARBERIS / Infracción Artículo 987º del CODIGO ADUANERO - LEY 22.415", notifica por este medio al encausado Raúl Alberto BARBERIS, ciudadano argentino, domiciliado en calle 3 Nº 3873, BERAZATEGUI, provincia de Buenos Aires, de la parte resolutiva Arts. 1º, 2º y 3º, recaídos en la RESOLUCION FALLO Nº 011/90 de la Aduana de Concordia de fecha (27) de febrero de mil novecientos noventa, que se transcribe: ... "EL ADMINISTRADOR DE LA ADUANA DE CONCORDIA... RESUELVE... ARTICULO 1º) CONDENAR al comiso de la mercadería secuestrada en los términos del artículo 986/987º del C. A. ley 22.415, la que deberá ser comercializada en pública subasta y su producido ingresado a Rentas Generales. ARTICULO 2º) APLICAR al imputado Raúl Alberto BARBERIS, C. I. P. F. Nº 6.996.320, con domicilio real en calle 3 Nº 3873, Berazategui, provincia de Buenos Aires y constituido a los fines del presente en esta Sede Aduanera sita en calle 1º de Mayo Nº 208, Concordia (E. R.), una multa equivalente a UNA vez el valor en plaza de la mercadería comisada en los términos del artículo 986/987º del C. A. Ley 22.415, la que actualizada asciende a la suma de (A 122.392,00) AUSTRALES: CIENTO VEINTIDOS MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y DOS, según planilla de actualización obrante a fojas 23 de autos, con ingreso a Rentas Generales. ARTICULO 3º) INTIMAR el pago de la multa impuesta dentro del plazo de los QUINCE (15) días de quedar ejecutariado el mismo. So pena de procederse de conformidad con lo establecido por los artículos 1122º al 1126º del C. A. Ley 22.415. ARTICULO 4º) De forma. — Fdo. JOSE JULIAN GIRARD — ADMINISTRADOR ADUANA DE CONCORDIA. — LUIS A. IMBELLONI — ADUANA - LEG. 17572-2 — JEFE SECC. SUMARIOS.

e. 10/5 Nº 1006 v. 10/5/90

ADUANA DE BARILOCHE

San Carlos de Bariloche, 16/4/90

Se hace saber a Rubén Darío VELASQUEZ BARNET C. I. 8091024-K en SA.04-Nº 16/90, que se ha dispuesto: "San Carlos de Bariloche, abril 4 de 1990.-... Córrase vista de lo actuado por el término de diez días... para que en dicho lapso comparezca a estar a derecho, produzca su defensa, ofrezca la prueba y acompañe la documental que estuviera en su poder, y tome vista de todo lo actuado (art. 1101, Código citado), bajo apercibimiento de ser declarado rebelde, de no comparecer sin justa causa (art. 1105, Código citado). Hágasele saber que en su primera presentación deberá constituir domicilio dentro del radio urbano de esta Aduana, bajo apercibimiento de tenerlo por constituido en esta Oficina Aduanera (arts. 1001 y 1004 Código citado), y notificar todas las providencias en los términos del artículo 1013 inciso g, C. A. — Fdo.: Oscar Mario PANIZZO — Administrador Aduana Bariloche". Valor Merc. A 7.065.000.- QUEDA UD. DEBIDAMENTE NOTIFICADO.

e. 10/5 Nº 1007 v. 10/5/90

ADUANA DE BARILOCHE

San Carlos de Bariloche, 27/4/90

Se hace saber a Yolanda APABLAZA GARRIDO en SA.04-Nº 07/90, que se ha dispuesto: "San Carlos de Bariloche, 21 de marzo de 1990.-... Córrase vista de lo actuado por el término de diez días... para que en dicho lapso comparezca a estar a derecho, produzca su defensa, ofrezca la prueba y acompañe la documental que estuviera en su poder, y tome vista de todo lo actuado (art. 1101, Código citado), bajo apercibimiento de ser declarado rebelde, de no comparecer sin justa causa (art. 1105, Código citado). Hágasele saber que en su primera presentación deberá constituir domicilio dentro del radio urbano de esta Aduana, bajo apercibimiento de tenerlo por constituido en esta Oficina Aduanera (arts. 1001 y 1004 Código citado), y notificar todas las providencias en los términos del artículo 1013 inciso g, C. A. — Fdo.: Oscar Mario PANIZZO — Administrador Aduana Bariloche". Valor de la Mercadería: A 78.600.- QUEDA UD. DEBIDAMENTE NOTIFICADO.

e. 10/5 Nº 1008 v. 10/5/90

ADUANA DE BARILOCHE

San Carlos de Bariloche, 11/4/90

Se hace saber a Exequiel ANGULO RIVERA, C. I. P. F. 12.377.162 en SA.04-Nº 08/90, que se ha dispuesto: "San Carlos de Bariloche, 21 de marzo de 1990.-... Córrase vista de lo actuado por el término de diez días... para que en dicho lapso comparezca a estar a derecho, produzca su defensa, ofrezca la prueba y acompañe la documental que estuviera en su poder, y tome vista de todo lo actuado (art. 1101, Código citado), bajo apercibimiento de ser declarado rebelde, de no comparecer sin justa causa (art. 1105, Código citado). Hágasele saber que en su primera presentación deberá constituir domicilio dentro del radio urbano de esta Aduana, bajo apercibimiento de tenerlo por constituido en esta Oficina Aduanera (arts. 1001 y 1004 Código citado), y notificar todas las providencias en los términos del artículo 1013 inciso g, C. A. — Fdo.: Oscar Mario PANIZZO — Administrador Aduana Bariloche". Valor Merc. A 42.575.- QUEDA UD. DEBIDAMENTE NOTIFICADO.

e. 10/5 Nº 1009 v. 10/5/90

ADUANA DE BARILOCHE

San Carlos de Bariloche, 4/4/90

Se hace saber a Héctor Patricio HENRIQUEZ ESPINOZA y Manuel Jesús VILLAGRA MOLINA en SA.04-Nº 13/90, que se ha dispuesto: "San Carlos de Bariloche, abril 4 de 1990.-... Córrase vista de lo actuado por el término de diez días... para que en dicho lapso comparezca a estar a derecho, produzca su defensa, ofrezca la prueba y acompañe la documental que estuviera en su poder, y tome vista de todo lo actuado (art. 1101, Código citado), bajo apercibimiento de ser declarado rebelde, de no comparecer sin justa causa (art. 1105, Código citado). Hágasele saber que en su primera presentación deberá constituir domicilio dentro del radio urbano de esta Aduana, bajo apercibimiento de tenerlo por constituido en esta Oficina Aduanera (arts. 1001 y 1004 Código citado), y notificar todas las providencias en los términos del artículo 1013 inciso g, C. A. — Fdo.: Oscar Mario PANIZZO — Administrador Aduana Bariloche". Valor Merc. A 104.850.- QUEDA UD. DEBIDAMENTE NOTIFICADO.

e. 10/5 Nº 1010 v. 10/5/90

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

— LISTADO DE CONSTANCIAS DEFINITIVAS DE NO RETENCION DEL IMPUESTO A LAS GANANCIAS ART. 28 — RESOLUCION GENERAL Nº 2784.

DEPENDENCIA: División Control Tributario Nº 14.

CODIGO: 014.

NUMERO DE CONSTANCIA	C.U.I.T. Nº	Nº DE INSCRIPCION	CONTRIBUYENTE PETICIONARIO
033-014	20-11203592-4	- - - - - - -	FRESCO, José María.

e. 10/5 Nº 1011 v. 10/5/90

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

— LISTADO DE CONSTANCIAS DEFINITIVAS DE NO RETENCION DEL IMPUESTO A LAS GANANCIAS ART. 28 — RESOLUCION GENERAL Nº 2784.

DEPENDENCIA: División Fiscalización Interna Nº 11.

CODIGO: 011.

NUMERO DE CONSTANCIA	C.U.I.T. Nº	Nº DE INSCRIPCION	CONTRIBUYENTE PETICIONARIO
089-011-90	30-61863471-9	- - - - - - -	BARCELY S. A.
TOTAL CONSTANCIAS: 1 (uno)			

e. 10/5 Nº 1012 v. 10/5/90

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Decreto Nº 435/90 - art. 37

Indices financieros "I.F."que deberán utilizarse para la determinación del coeficiente establecido en la Resolución General Nº 3143, art. 1º con arreglo a la metodología expresada en el Anexo de la misma y en la Comunicación "A" 1649 del Banco Central de la República Argentina.

DIA	INDICE "I.F."
9/5/90	152904577,3555

e. 10/5 Nº 1039 v. 10/5/90

SUBSECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA

SERVICIO NACIONAL DE SEMILLAS

En cumplimiento del art. 27 del Decreto Nº 50/89, se comunica a terceros interesados la solicitud de inscripción en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, de la creación

fitogenética de poroto (Phaseolus vulgaris L.) de nombre CANELA INTA, obtenida por la Estación Experimental Agropecuaria Salta INTA.

. Solicitante:

Estación Experimental Agropecuaria Salta INTA.

. Patrocinante:

Ing. Agr. Aurora S. García Medina.

. Fundamentación de novedad:

Cultivar de poroto para grano seco, tipo Navy Bean, resistente al virus del moteado Clorótico o achaparramiento (BCLMoV) y al virus del mosaico común (BCMV).

Principal diferencia respecto a los cultivares inscriptos del mismo tipo:

	CANELA INTA	CUMULUS	SEAFORTH
Hábito de crecimiento	Indeterminado	Determinado	Determinado

. Verificación de estabilidad: 1987

Se hará lugar a las impugnaciones que se presenten dentro de los TREINTA (30) días de aparecido este aviso. — Dr. LUIS DOMATO — JEFE DEPARTAMENTO DIFUSION.

NOTA: Es causal de impugnación la acreditación fehaciente que el cultivar haya sido vendido u ofrecido en venta con anterioridad al presente aviso. (Art. 21 ley 20.247).

e. 10/5 Nº 1013 v. 10/5/90

SUBSECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA

SERVICIO NACIONAL DE SEMILLAS

En cumplimiento del art. 27 del Decreto Nº 50/89, se comunica a terceros interesados la solicitud de inscripción en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, de la creación fitogenética de poroto (Phaseolus vulgaris L.) de nombre ABA2 INTA, obtenida por la Estación Experimental Agropecuaria Salta INTA.

. Solicitante:

Estación Experimental Agropecuaria Salta INTA.

. Patrocinante:

Ing. Agr. Aurora S. García Medina.

. Fundamentación de novedad:

Cultivar de poroto para grano seco, tipo "Alubia".

Principales diferencias respecto al cultivar Alubia Cerrillos INTA

ABA 2 INTA	Alubia Cerrillos INTA
. Resistente al virus del mosaico común (BCMV)	. Susceptible al virus del mosaico común (BCMV)
. Tolerante al virus del moteado clorótico o achaparramiento. (BCLMoV)	. Susceptible al virus del moteado clorótico o achaparramiento (BCLMoV)
. Forma de la semilla: — Alargada con ambos extremos truncados o uno en menor porcentaje, más corto que Alubia.	. Forma de la semilla: — Oblonga, alargada con un extremo truncado y el otro redondeado.

. Verificación de estabilidad: 1986

Se hará lugar a las impugnaciones que se presenten dentro de los TREINTA (30) días de aparecido este aviso. — Dr. LUIS DOMATO — JEFE DEPARTAMENTO DIFUSION.

NOTA: Es causal de impugnación la acreditación fehaciente que el cultivar haya sido vendido u ofrecido en venta con anterioridad al presente aviso. (Art. 21. ley 20.247).

e. 10/5 Nº 1014 v. 10/5/90

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE SEGURIDAD SOCIAL

DIRECCION DE ACCIDENTES DE TRABAJO

Bs. As., 3/5/90

Dirección de Accidentes de Trabajo cita por el término de diez (10) días a las personas que tengan derecho a percibir indemnización por la Ley 9688 de acuerdo a la nómina que se detalla. Concurrir a Hipólito Yrigoyen 1447 - piso 4º, Capital.

AYALA, Omar Alberto
DE MARCO, Gabriel Alberto
FREGA, Norberto Francisco
PERALTA, Leonides

Beatriz Arias de Rivolta, Jefe Dpto. Gestión Accidentes.

e. 10/5 Nº 1015 v. 23/5/90

AVISOS OFICIALES ANTERIORES

MINISTERIO DE ECONOMIA

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Bs. As., 3/4/90

Ha dejado de tener efectos legales el cupón Nº 16 de u$s 711,70 Nº 443.563, perteneciente al empréstito Bonos Externos 1981. Esc. Telma S. Rutman. Rosario, 23/3/90. — ANA FLORES, 2º JEFE DE DIVISION.

e. 16/4 Nº 2271 v. 15/5/90

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Bs. As., 21/3/90

Han dejado de tener efectos legales los cupones Nº 10 de u$s 159,10 Nos. 12.166.178/179, 12.181.326/327, 12.200.729, 12.202.298/300 y 12.204.213/216, de u$s 795,50 Nos. 13.083.086 y 13.089.432, de u$s 1.591 Nos. 14.003.936, 14.015.304, 14.018.4763y 14.025.754, del empréstito Bonos Externos 1984. Esc. Pablo E. Homps. Bs. As., 23/1/90. — ANA FLORES, 2º JEFE DE DIVISION. — MARIA DEL C. SANTERVAS, JEFE DE LA DIVISION CONTROL DE PAGOS DE LA DEUDA PUBLICA.

e. 16/4 Nº 2291 v. 15/5/90

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Bs. As., 18/4/90

Han dejado de tener efectos legales los títulos de Bonos Externos 1982 de u$s. 25 Nos. 1.714.956, 1.738.757/759, 1.738.886, 1.738.911, 1.754.412, 1.754.448, 1.754.515, 1.754.526, 1.754.548/550, 1.754.565, 1.754.576, 1.754.684, 1.754.697, 1.754.765, 1.754.875, 1.799.763, 1.809.214/215, 1.812.513, 1.817.445, 1.837.003, 1.863.768, 1.867.682, 1.884.833, 1.890.095, 1.902.518, 1.909.120, 1.922.380, 1.930.399, 1.963.825, 1.985.193, 1.985.233/234, 1.985.243, 1.985.275, 1.985.277, 1.985.290/291, 1.985.330/332, 1.985.348, 1.985.403, 1.985.419, 1.985.423/424, 1.985.487, 1.986.120, 1.986.161, 1.986.207, 1.986.221, 2.014.518, 2.022.144/145, 2.035.420, 2.037.688, 2.049.699, 2.051.053, 2.057.100, 2.062.222, 2.063.661, 2.066.694, 2.068.785, 2.068.937, 2.069.203, 2.069.759, 2.070.027, 2.070.440, 2.071.615, 2.071.858, 2.072.060, 2.073.079, 2.073.144, 2.073.184, 2.152.869/871, 2.153.550, 2.153.614, 2.154.408, 2.191.487, 2.194.467, 3.515.716, 3.516.420, 3.548.916 de u$s. 125 Nos. 2.300.315, 2.429.161, 2.447.838, y de u$s. 250 Nos. 1.006.401, 1.006.893, 1.010.038, 1.022.402, 1.030.928, 1.058.159, 1.059.396, 1.063.221, 1.068.677, 1.068.888, 1.078.127, 1.080.149, 1.080.188, 1.082.230, 1.088.749, 1.092.183, 1.094.867, 1.095.432, 1.097.209, 1.098.413/415, 1.107.903, 1.108.250, 1.109.252, 1.116.549, 1.117.563, 1.118.310, 1.120.659, 1.121.243, 1.121.921, 2.606.920, 2.641.004, 2.655.121, 2.657.957, 2.680.927, 2.680.995, 2.689.161, 2.689.583, 2.694.461, 2.696.075, 2.697.372, 2.739.625, 2.740.144, 2.741.322, 2.746.219, 2.746.490, 2.747.172, 2.747.664, 2.749.062, 2.750.017/018, 2.751.758, 2.752.280, 2.757.368, 2.757.485, 2.758.720, 2.758.936, 2.764.159, 2.765.529, 2.765.738, 2.766.006, 2.766.505, 2.791.128, 2.797.014, 2.801.117, 2.816.066, 2.831.942, 2.845.421, 2.882.279, y 4.024.906 con cupón Nº 17 y siguientes adheridos. F. O. de u$s. 250 Nº 1.078.382. Esc. Isaac Waxemberg, Bs. As., 9/4/90. — ANA FLORES, 2º JEFE DE DIVISION.

e. 25/4 Nº 3248 v. 24/5/90

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Bs. As., 20/4/90

Han dejado de tener efectos legales los títulos de Bonos Externos 1982 de u$s. 1.250 Nº 1.349.795 y de u$s. 2.500 Nos. 1.605.848; 1.616.661; 1.617.665; 1.619.847 y 1.628.744, con cupón Nº 17 y siguientes adheridos. Esc. Daniel E. Alliovi, Bs. As. 16/4/90. — ANA FLORES, 2º JEFE DE DIVISION. — MARIA DEL C. SANTERVAS, JEFE DE LA DIVISION CONTROL DE PAGOS DE LA DEUDA PUBLICA.

e. 30/4 Nº 3733 v. 29/5/90

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Bs. As., 26/4/90

Han dejado de tener efectos legales los títulos de Bonos Externos 1987 de u$s. 500 Nos. 5.502.375 y 5.503.060; de u$s.1.000 Nos. 6.003.558/559, 6.003.832/833, 6.006.878/880, 6.010.257/258; y de u$s. 10.000 Nº 8.304.785, con cupón Nº 6 y siguientes adheridos. — ANA FLORES, 2º JEFE DE DIVISION. — MARIA DEL C. SANTERVAS, JEFE DE LA DIVISION CONTROL DE PAGOS DE LA DEUDA PUBLICA.

e. 9/5 Nº 4791 v. 7/6/90

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Bs. As., 26/4/90

Han dejado de tener efectos legales los títulos de Bonos Externos 1987 de u$s. 1.000 Nos. 6.244.350/351, con cupón Nº 6 y siguientes adheridos. — ANA FLORES, 2º JEFE DE DIVISION. — MARIA DEL C. SANTERVAS, JEFE DE LA DIVISION CONTROL DE PAGOS DE LA DEUDA PUBLICA.

e. 9/5 Nº 4792 v. 7/6/90

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE SEGURIDAD SOCIAL

DIRECCION DE ACCIDENTES DE TRABAJO

Bs. As., 25/4/90

Dirección de Accidentes de Trabajo cita por el término de diez (10) días a las personas que tengan derecho a percibir indemnización por la Ley 9688 de acuerdo a la nómina que se detalla - Concurrir a Hipólito Yrigoyen 1447— piso 4º, Capital.

ALMARAZ, Pedro Marcelino
BUSTAMANTE, Fortunato
GAVIOLA, Clara Cecilia
GUTIERREZ, Mauricio

BEATRIZ ARIAS DE RIVOLTA, JEFE DPTO. GESTION ACCIDENTES.

e. 4/5 Nº 958 v. 17/5/90

MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL

LOTERIA NACIONAL

Resolución Nº 1037

Bs. As., 24/4/90

VISTO la programación aprobada para el Juego Lotería para el mes de Mayo de 1990, y

CONSIDERANDO:

Que la disminución de los millares, incidirá sobre la comercialización de los billetes por la pérdida de una importante cantidad de "COMBINACIONES", y por las diferencias de adjudicación en cuanto a los números se refiere por parte de aquellos permisionarios que tengan asignación en los millares desaparecidos:

Que el Art. 8º del Reglamento del Juego de Lotería establece la facultad del Organismo para proceder a las modificaciones que sean necesarias para una más adecuada comercialización de los billetes, atendiendo principalmente a las inquietudes del público apostador;

Por ello:

EL INTERVENTOR
EN LOTERIA NACIONAL
DISPONE:

1º — Por la Gerencia de Lotería se procederá a la programación y desarrollo de la planificación necesaria para posibilitar la formación de la mayor cantidad posible de "COMBINACIONES COMPLETAS" a fin de satisfacer las pérdidas resultantes de la disminución de los millares y/o necesidades de los permisionarios que lo soliciten.

2º — Al fin expuesto en el Artículo precedente podrá la Gerencia de Lotería efectuar las modificaciones necesarias sin autorización de los permisionarios.

3º — Pase sucesivamente a las Gerencias de Lotería, Control de Gestión, Subgerencia de Sumarios y Delegación del Tribunal de Cuentas de la Nación. Por la Gerencia de Apoyo Técnico Administrativo, publíquese en el Boletín Oficial. Cumplido archívese en la Gerencia de Lotería. — LUIS ROBERTO RUSSO, INTERVENTOR.

e. 8/5 Nº 999 v. 10/5/90

Ud. puede suscribirse a la 3ra Sección del Boletín Oficial de la República Argentina

"CONTRATACIONES"

800 unidades de compra de la Administración Pública, Fuerzas Armadas y de Seguridad, Empresas del Estado, Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires, a lo largo y ancho del país, publicitarán todos sus actos de compra: Licitaciones públicas, privadas, concursos de precio, contrataciones directas. Toda esta información en forma diaria a su alcance.

Forma de efectuar la suscripción:

Personalmente:

En Suipacha 767 en el horario de 13 a 16 hs. - Sección Suscripciones

Por correspondencia:

Dirigida a Suipacha 767 - C.P. 1008 - Capital Federal

Forma de pago:

Efectivo, cheque, giro postal o bancario, a la orden de Fondo Cooperador Ley 23.412

TARIFA:

Por 6 meses .... ₳ 229.500.-
Por 12 meses .... ₳ 455.000.-

No se aceptaran giros telegráficos ni transferencias bancarias

Res. Nº 3/90 - S. J.

SEPARATAS

EDITADAS POR LA DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL
DE LA SUBSECRETARIA DE JUSTICIA

Ventas: Diagonal Norte 1172, de 8 a 12 horas y
Suipacha 767, de 13 a 16 hs.

- **Nº 159 - Ley Nº 21.541**

  TRASPLANTES DE ORGANOS Y MATERIALES ANATOMICOS — A 4.000,-

- **Nº 167 - Decreto Nº 2759/77**

  BUCEO DEPORTIVO
  Se reglamentan sus actividades — A 4.000,-

- **Nº 196 - Ley Nº 22.251 - Decreto Nº 1347/80**

  ADSCRIPCIONES DE PERSONAL
  Nuevas normas y facultad de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial para dictar regímenes que regulen las adscripciones de personal — A 4.000,-

- **Nº 197 - Ley Nº 22.259**

  CODIGO DE MINERIA
  Reformas — A 7.400,-

- **Nº 209 - Ley Nº 22.421**

  CONSERVACION DE LA FAUNA
  Ordenamiento legal que tiende a resolver los problemas derivados de la depredación que sufre la fauna silvestre — A 5.360,-

- **Nº 212 - Ley Nº 22.450 y Decreto Nº 42/81**

  LEY DE MINISTERIOS
  Ley de competencia de los ministerios nacionales y derogación de la Ley Nº 20.524. Creación y asignación de funciones de las Subsecretarías de las distintas áreas ministeriales — A 10.800,-

- **Nº 214 - Decreto Nº 691/81**

  CONSERVACION DE LA FAUNA
  Reglamentación — A 4.000,-

- **Nº 217 - Ley Nº 22.428 y Decreto Nº 681/81**

  CONSERVACION DE LOS SUELOS
  Régimen legal para el fomento de la acción privada y pública tendiente a la conservación y recuperación de la capacidad productiva de los suelos — A 4.680,-

- **Nº 220 - Decreto Nº 1833/81**

  UNIVERSIDAD DE BUENOS AIRES
  Estatuto — A 4.680,-

- **Nº 227 - Ley Nº 22.903**

  SOCIEDADES COMERCIALES
  Reformas a la Ley Nº 19.550 — A 9.100,-

- **Nº 229 - Ley Nº 22.934**

  LEY DE TRANSITO
  Normas de aplicación en la Jurisdicción Federal y en la de las provincias que la aplicaren — A 9.100,-

- **Nº 231 - Decreto Nº 841/84**

  SOCIEDADES COMERCIALES
  Texto ordenado de la Ley Nº 19.550 — A 12.500,-

- **Nº 232 - Ley Nº 23.071**

  ASOCIACIONES PROFESIONALES DE TRABAJADORES — A 4.000,-

- **Nº 236 - Decreto Nº 3992/84**

  CODIGO PENAL
  Texto ordenado de la Ley Nº 11.179 — A 9.100,-

- **Nº 237 - Decreto Nº 333/85**

  ADMINISTRACION PUBLICA NACIONAL
  Normas para la elaboración, redacción y diligenciamiento de los proyectos de actos y documentación administrativos — A 6.380,-

- **Nº 238**

  INDICE CRONOLOGICO - NUMERICO DE DECRETOS DEL PODER EJECUTIVO NACIONAL
  Año 1983 — A 7.400,-

- **Nº 239**

  INDICE CRONOLOGICO - NUMERICO DE DECRETOS DEL PODER EJECUTIVO NACIONAL
  Año 1984 - 1er Semestre — A 18.620,-

- **Nº 240**

  INDICE CRONOLOGICO - NUMERICO DE DECRETOS DEL PODER EJECUTIVO NACIONAL
  Año 1984 - 2º Semestre — A 21.340,-

- **Nº 242**

  INDICE CRONOLOGICO - NUMERICO DE DECRETOS DEL PODER EJECUTIVO NACIONAL
  Año 1985 - 1er Semestre — A 13.860,-

- **Nº 243**

  IMPUESTO AL VALOR AGREGADO
  Ley Nº 23.349 — A 8.420,-

- **Nº 244**

  INDICE CRONOLOGICO - NUMERICO DE DECRETOS DEL PODER EJECUTIVO NACIONAL
  Año 1985 - 2º Semestre — A 23.210,-

- **Nº 245**

  CODIGO CIVIL
  Modificaciones. Ley Nº 23.515 — A 4.000,-

- **Nº 246**

  LEY DE ASOCIACIONES SINDICALES Y SU REGLAMENTACION
  Ley Nº 23.551 - Decreto Nº 467/88 — A 5.360,-